

AUDIT • TAX • CONSULTING • LEGAL

Paquete Económico 2027

Principales propuestas
fiscales presentadas el 8
de septiembre de 2026

Now, for tomorrow



El pasado 8 de septiembre de 2026, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentó ante el Congreso de la Unión el Paquete Económico para 2027. La propuesta incluye los Criterios Generales de Política Económica, la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (LIF), el Proyecto de Presupuesto de Egresos y diversas iniciativas de reforma fiscal.

En términos generales, el paquete busca fortalecer la recaudación, mejorar la trazabilidad de las operaciones y combatir las prácticas de evasión y elusión fiscal. Aunque no se plantea la creación de nuevos impuestos generales, algunas medidas podrían modificar la carga fiscal efectiva, los plazos de deducción, las retenciones y las obligaciones de control de determinados contribuyentes.

Las iniciativas están sujetas al proceso legislativo. Por ello, este boletín debe leerse como un análisis preliminar de los aspectos más relevantes y de los temas que conviene revisar antes del cierre de 2026.

Criterios Generales de Política Económica

El marco macroeconómico propuesto para 2027 anticipa un entorno de crecimiento moderado y de estabilidad relativa en la inflación, el tipo de cambio y las tasas de interés. Los principales supuestos presentados son:

Crecimiento real del PIB	Rango de 1.5% a 2.5%
Inflación anual	3.0% al cierre de 2027; promedio de 3.2%
Tipo de cambio	18.0 pesos por dólar al cierre de 2027; promedio de 17.9
Tasa de Cetes a 28 días	6.0% nominal al cierre de 2027; 6.1% promedio
Precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo	61.8 dólares por barril

Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2027, Anexo II.5 “Marco macroeconómico 2026-2027”, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ley de Ingresos de la Federación (LIF)

Repatriación de capitales

El programa de retorno de capitales se reactivaría con una tasa de 7.5%, la mitad de la aplicable en 2026. El beneficio consiste en pagar el impuesto sobre el importe total de los recursos retornados o ingresados al país, sin aplicar deducciones. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que los recursos sean retornados. Cuando las personas morales en las que se inviertan los recursos distribuyan dividendos o efectúen reembolsos de capital durante el periodo de permanencia de tres años, la tasa de retención aplicable bajaría de 20% a 10%.

Para acceder al programa, deberán observarse, entre otras, las siguientes condiciones:

- Los recursos deberán retornarse a México a más tardar el 31 de diciembre de 2027.
- Una vez retornados, deberán invertirse en el país y permanecer invertidos durante un periodo mínimo de tres años.
- Si los recursos se retornan durante el primer semestre de 2027, deberán invertirse a más tardar el 31 de diciembre de 2027.
- Si los recursos se retornan durante el segundo semestre de 2027, deberán invertirse a más tardar el 30 de junio de 2028.

La iniciativa también precisa los destinos permitidos para la inversión de los recursos retornados, entre ellos, actividades ordinarias del contribuyente en México, proyectos y programas vinculados con el Plan México, Polos de Desarrollo e investigación y desarrollo.

Retención sobre intereses

La tasa anual de retención del impuesto sobre la renta (ISR) sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses por parte de instituciones del sistema financiero bajaría de 0.90% a 0.68% durante 2027.

Recargos

La tasa mensual de recargos por prórroga se mantendría en 1.38% sobre los saldos insolutos. En pagos a plazos se prevén tasas mensuales de 1.42% para plazos de hasta 12 meses; 1.63% para plazos de 12 a 24 meses; y 1.97% para plazos superiores a 24 meses o para pagos diferidos.

Estímulo para ofertas públicas iniciales

La iniciativa incorpora, exclusivamente para el ejercicio 2027, un estímulo fiscal para las ganancias obtenidas en la enajenación de acciones realizada con motivo de una oferta pública inicial de una sociedad mexicana en bolsa de valores concesionada. El beneficio permitiría aplicar una tasa de 10% del ISR, siempre que el valor de mercado de la emisora no exceda de 50 mil millones de pesos y se cumplan los demás requisitos previstos en la LIF. Los residentes en países con tratado para evitar la doble tributación en vigor, sin establecimiento permanente en México, quedarían exentos.

Opción de IVA para RESICO

La iniciativa contempla una opción para que los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) calculen el impuesto al valor agregado (IVA) aplicando una tasa del 7% sobre el total de las contraprestaciones gravadas efectivamente cobradas, mediante pagos mensuales definitivos. El contribuyente continuaría trasladando el IVA a la tasa que corresponda conforme a la ley y solo enteraría el 7%, sin aplicar la mecánica tradicional de acreditamiento. La diferencia entre el impuesto trasladado y el enterado no se consideraría un ingreso acumulable para efectos del ISR. La opción sería irrevocable durante el ejercicio y requeriría aviso al Servicio de Administración Tributaria (SAT) dentro de los 30 días siguientes al primer cobro del año.

IEPS a comercializadores de combustibles

Los comercializadores de gasolinas y diésel distintos de fabricantes, productores e importadores pagarían el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) cuando vendan más combustible del que hayan adquirido en el mismo mes. El impuesto se calcularía sobre esa diferencia positiva, aplicando las cuotas correspondientes por tipo de combustible, sin que proceda estímulo, disminución o acreditamiento alguno.

La medida busca reforzar el control fiscal sobre la comercialización de combustibles y asegurar que el impuesto se determine con base en la información mensual de compras, ventas e inventarios. Conforme a las disposiciones transitorias, entraría en vigor el 1 de julio de 2027.

- El cálculo y el pago del IEPS se realizarían mensualmente, a más tardar el día 17 del mes siguiente.
- La autoridad fiscal podría revisar la determinación del impuesto con base en controles de existencias, controles volumétricos, comprobantes fiscales y pedimentos.
- El impuesto no podría trasladarse expresamente y por separado al adquirente ni incluirse en el precio, por lo que representaría un costo para el enajenante.

Reporte de donatarias autorizadas

El reporte anual sobre donatarias autorizadas pasaría de quince a veinte conceptos. El apartado B del artículo 28 de la LIF conservaría los rubros vigentes e incorporaría nuevos conceptos de ingresos y percepciones.

Entre los nuevos conceptos que deberán reportarse se incluirían:

- Cuotas de recuperación.
- Enajenación de bienes del activo fijo.
- Ingresos por apoyos gubernamentales.
- Cuotas aportadas por sus integrantes.

Rendimientos derivados de acciones u otros títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista.

Derecho petrolero

Para 2027, la fracción XX del artículo 25 de la LIF prevé reglas específicas para determinar el derecho petrolero para el bienestar previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Entre los principales cambios, se permitiría a los asignatarios deducir del valor de los hidrocarburos extraídos en 2027 el 2% de los gastos de exploración realizados en el ejercicio, siempre que dichos gastos cumplan con los requisitos fiscales aplicables.

- La deducción estaría sujeta, entre otras, a las siguientes reglas:
- Los gastos deberán estar efectivamente pagados, registrados en contabilidad, disminuirse una sola vez y ser estrictamente indispensables.
- En pagos provisionales, la deducción se aplicaría conforme a la proporción que represente el valor de los hidrocarburos de cada asignación respecto del total de asignaciones.
- La parte deducible que no se disminuya durante 2027 no podrá aplicarse en ejercicios posteriores.
- Los asignatarios deberán llevar un registro por asignación, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente, la iniciativa sustituye las tasas previstas en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos por nuevas fórmulas, diferenciadas según el tipo de hidrocarburo, el área de extracción y el precio de referencia.

Estímulo fiscal para regularización de créditos fiscales

La iniciativa mantiene el estímulo fiscal dirigido a personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2025 no hayan excedido los 300 millones de pesos. El beneficio consiste en la aplicación del 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución y del 90% cuando el crédito se integre exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento de obligaciones distintas a las de pago.

Como cambio relevante, se eliminan las exclusiones originalmente previstas para contribuyentes que hubieran sido beneficiarios de programas masivos de condonación, así como para quienes hubieran aplicado el Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF 2025. En contrapartida, se endurece la exclusión por materia penal: bastaría que se hubiera presentado denuncia o querrela y se hubiera dictado orden de aprehensión, o que el contribuyente estuviera vinculado a proceso, y, tratándose de delitos en materia de hidrocarburos, bastaría la presentación de la denuncia o querrela.

La solicitud para acceder al estímulo deberá presentarse a más tardar el 31 de octubre de 2027 y el pago correspondiente deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2027.

Garantía del interés fiscal

A partir del 1 de enero de 2027, quienes interpongan, en tiempo y forma, un recurso de revocación podrían garantizar el interés fiscal dentro de los seis meses siguientes a la presentación del medio de defensa. Si el recurso se resuelve antes de ese plazo, la garantía tendría que constituirse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución.

Tratándose del recurso de revocación exclusivo de fondo, los contribuyentes no estarían obligados a garantizar el interés fiscal ni les sería exigible el crédito fiscal durante la sustanciación del procedimiento.

Plataformas digitales y relación laboral

Los servicios prestados por personas físicas a través de plataformas digitales no tendrían el tratamiento de relación laboral subordinada para efectos fiscales, aun cuando la Ley Federal del Trabajo así los califique. Tanto las personas físicas como las plataformas aplicarían, en consecuencia, el régimen que les corresponda conforme a las disposiciones fiscales.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Personas morales y nuevo Capítulo X

Se incorporaría al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) un Capítulo X, denominado “Del mecanismo de control de las deducciones autorizadas y de las pérdidas fiscales”. Aplicaría a personas morales residentes en México con ingresos acumulables superiores a 50 millones de pesos.

El mecanismo busca establecer una base mínima de tributación para ciertas personas morales, mediante límites a la aplicación de deducciones autorizadas y pérdidas fiscales. En términos prácticos, para las personas morales residentes en México con ingresos acumulables superiores a 50 millones de pesos que estén dentro del supuesto, la propuesta limitaría de manera importante la posibilidad de generar o aplicar pérdidas fiscales a partir del ejercicio 2027.

Límite a deducciones autorizadas

- Deducciones menores o iguales al resultado de multiplicar los ingresos acumulables por 0.9667. En este caso, el límite sería el resultado de multiplicar las deducciones autorizadas por 0.9900.
- Deducciones mayores al resultado de multiplicar los ingresos acumulables por 0.9667. En este caso, el límite sería igual al resultado de multiplicar los ingresos acumulables por 0.9667.
- Remanente de deducciones. Las deducciones no aplicadas por la limitante podrían disminuirse en los 20 ejercicios siguientes, conforme a las reglas propuestas en el artículo 78-B.
- Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU). Su determinación no se vería afectada por este mecanismo.

Pérdidas fiscales

El artículo 78-C propuesto limitaría la disminución de las pérdidas fiscales al resultado de multiplicar por 0.5000 la utilidad fiscal del ejercicio, determinada después de aplicar el límite de deducciones autorizadas.

- Si las pérdidas fiscales pendientes son inferiores al límite calculado, solo podrán disminuirse dichas pérdidas.
- El saldo no aplicado podría disminuirse en ejercicios posteriores conforme al artículo 57 de la LISR, considerando el nuevo plazo de 20 ejercicios previsto en la iniciativa y el límite propuesto.
- Las pérdidas fiscales pendientes de aplicar a la entrada en vigor de la reforma también podrían disminuirse durante los 20 ejercicios siguientes a aquel en que se generaron, cuando el contribuyente se encuentre sujeto al mecanismo del artículo 78-A y al límite previsto en el artículo 78-C.
- En los pagos provisionales de 2027 deben distinguirse dos efectos: el ajuste transitorio al coeficiente de utilidad, que traslada a los pagos provisionales el límite a las deducciones autorizadas mediante factores de 1.0658 o 2.6162, según el nivel de deducciones de la última declaración anual; y el límite del 50% a la aplicación de pérdidas durante el propio ejercicio.

Exclusiones del Capítulo X

Conforme a la iniciativa, las limitantes a deducciones y pérdidas no serían aplicables, entre otros, a los siguientes contribuyentes o supuestos:

- Personas morales que tributen en el régimen de coordinados.
- Personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, conforme al régimen aplicable.
- Contribuyentes que realicen operaciones de maquila, salvo los ingresos que obtengan por la enajenación en territorio nacional.
- Contribuyentes declarados en quiebra conforme a la Ley de Concursos Mercantiles.
- Contribuyentes que apliquen deducción inmediata o deducciones adicionales por capacitación, certificación inicial, modelos de utilidad o patentes, únicamente durante el periodo y por los conceptos beneficiados.
- Personas morales con menos de cinco ejercicios fiscales desde su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), sujetas a las reglas antiabuso.
- Instituciones de seguros por operaciones propias de su objeto.
- Sociedades que subsistan o surjan con motivo de una fusión o escisión dentro del plazo que le restaba a la sociedad escidente, fusionante o fusionada de mayor antigüedad.

Anticipos por servicios y arrendamiento

Los pagos anticipados por servicios o por el uso o goce temporal de bienes solo se deducirían conforme se reciba el servicio o transcurra el periodo correspondiente. Cuando la operación comprenda más de un ejercicio, en cada uno de ellos sería deducible únicamente la parte efectivamente recibida u otorgada. Se mantendría la obligación de contar con el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) del anticipo y de la operación total.

Conviene distinguir este supuesto de las operaciones con proveedores que enajenan bienes. En la adquisición de bienes, inventarios o activos, la deducción debe analizarse conforme a las reglas específicas de costo de lo vendido, de inversiones o de deducción aplicable.

Pagos a residentes en el extranjero

Los pagos al extranjero solo serían deducibles en el ejercicio en que se pague la contraprestación, se entere la retención correspondiente conforme al artículo 153, quinto párrafo, de la LISR y se cumplan las obligaciones informativas aplicables.

Asimismo, la retención deberá enterarse cuando ocurra primero la exigibilidad, el devengo o el pago. Para contraprestaciones denominadas en moneda extranjera, la conversión a moneda nacional se efectuaría en el momento en que se realice la retención.

Intereses netos

El límite de deducibilidad de intereses netos bajaría del 30% al 20% de la utilidad fiscal ajustada.

Régimen Opcional para Grupos de Sociedades

La iniciativa propone eliminar el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades. La desintegración operaría a partir del 1 de enero de 2027 y el entero del ISR diferido se sujetaría a dos plazos: el impuesto diferido correspondiente al tercer ejercicio inmediato anterior deberá pagarse a más tardar el 31 de marzo de 2027, y el resto del impuesto diferido pendiente de pago, incluido el del ejercicio 2026 determinado conforme al artículo 64 de la LISR, a más tardar el 31 de diciembre de 2027, actualizado desde el mes en que se debió haber pagado de no haberse ejercido la opción.

CUCA y costo fiscal de acciones

En aumentos de capital derivados de la capitalización de pasivos, únicamente el principal efectivamente capitalizado incrementaría la cuenta de capital de aportación (CUCA) y el costo comprobado de adquisición de las acciones; los intereses devengados no pagados y el impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente no formarían parte de dichos conceptos.

Para estos efectos, el aumento deberá estar efectivamente pagado y contar con la documentación soporte conforme al Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de aportaciones en especie consistentes en cuentas por cobrar, cesiones de derechos de cobro o títulos de crédito, el incremento de la CUCA o del costo fiscal se reconocería hasta que se materialice el cobro y solo por el importe efectivamente cobrado.

CUFIN

Se propone modificar el artículo 77 de la LISR, relativo a la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), a fin de ajustar la determinación de la utilidad fiscal neta (UFIN) del ejercicio. Bajo la propuesta, la UFIN se disminuiría por partidas no deducibles y por erogaciones que no cumplan los requisitos aplicables para su deducción.

Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)

Personas morales

Para las personas morales, el RESICO dejaría de ser obligatorio y se convertiría en un régimen opcional. El umbral de ingresos subiría de 35 millones a 50 millones de pesos, se duplicarían los porcentajes máximos de deducción de inversiones y se permitiría el reingreso al régimen cuando se volvieran a cumplir los requisitos aplicables.

Personas físicas

Para las personas físicas, el límite de ingresos subiría de 3.5 millones a 5 millones de pesos. En consecuencia, se recorre el límite superior del último renglón de las tarifas mensuales y anuales, sin modificar las tasas aplicables. También se permitiría el reingreso al régimen desde el ejercicio siguiente cuando se cumpla el límite de ingresos y el contribuyente se encuentre al corriente, eliminando la prohibición permanente de reingreso por incumplimiento.

Para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, el monto exento aumentaría de 900 mil a 1 millón de pesos.



En Baker Tilly México estamos listos para apoyar en el análisis de las iniciativas, la cuantificación de impactos y la definición de medidas de cumplimiento y de planeación fiscal para 2027.

Este documento tiene fines exclusivamente informativos y no constituye asesoría fiscal. Las disposiciones comentadas corresponden a iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal, sujetas a discusión y eventual modificación y aprobación en el Congreso de la Unión. Información actualizada al 9 de septiembre de 2026.



Contáctanos

Lauro Acero

Socio Director de Impuestos

lacero@bakertilly.mx

José Luis Elizondo

Asociado de Legal

j.elizondo@bakertilly.mx

Oficina corporativa

Insurgentes Sur No. 1787 piso 4,
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
Alcaldía Álvaro Obregón,
CDMX, México.

T. (+52) 55 5801 3046

E. info@bakertilly.mx



www.bakertilly.mx

Este documento es con fines de divulgación y de carácter informativo, de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En caso de tomarse decisiones sobre estos temas, deberán consultarse las disposiciones fiscales y legales que resulten aplicables, así como contar con el apoyo u opinión de un profesionalista calificado.

BT CDMX, S.C. trading as Baker Tilly is a member of the global network of Baker Tilly International Ltd., the members of which are separate and independent legal entities.

Now, for tomorrow